

RESOLUCIÓN No.

DE

“Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, los artículos 2.2.4.14.1.30, 2.2.4.14.1.31, 2.2.14.1.32, 2.2.4.14.1.34, 2.2.4.14.1.35 y 2.2.14.7.2 del Decreto 1833 de 2016, el artículo 8 del Decreto 17 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política de 1991 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015 y ratificada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020, define como persona mayor a quien tiene sesenta (60) años o más, salvo que la ley interna fije una edad distinta no superior a 65 años, y en su artículo 4º impone a los Estados la adopción de medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para el ejercicio de los derechos allí reconocidos, con carácter temporal y no segregacionista.

Que los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 prevén el programa de auxilios para ancianos en condición de indigencia y establecen que el apoyo económico podrá ser hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Fondo de Solidaridad Pensional, conforme a las metas que defina el CONPES.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de personas en estado de indigencia o de pobreza extrema mediante transferencias monetarias, las cuales se otorgan a través del programa Colombia Mayor.

Que el Capítulo 1 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 establece el marco normativo para la administración y funcionamiento del Fondo de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

Solidaridad Pensional, mientras que el Decreto 1342 de 2025 introdujo ajustes puntuales a varios de sus artículos con el propósito de actualizar y armonizar aspectos del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, particularmente en materia de financiación, requisitos de acceso, mecanismos de focalización, modalidades de subsidio, criterios de priorización y procedimientos para la asignación de recursos en la modalidad indirecta.

Que el artículo 2.2.14.1.30 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1342 de 2025, establece que los recursos parafiscales de la Subcuenta de Subsistencia financiarán el subsidio económico dirigido a personas en condición de indigencia o pobreza extrema, y que, complementariamente, el Programa Colombia Mayor podrá ser financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes para atender población en pobreza moderada o vulnerabilidad económica, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 812 de 2020.

Que la citada disposición asigna al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la responsabilidad de desarrollar, mediante Manual Operativo, los lineamientos de identificación, selección de beneficiarios, componentes del subsidio y demás aspectos operativos del programa, en articulación con el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y el Ministerio del Trabajo, garantizando la destinación específica de los recursos parafiscales y un enfoque preventivo en la administración del programa.

Que el artículo 2.2.14.1.31 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1342 de 2025, actualiza los requisitos para ser beneficiario del Programa Colombia Mayor, estableciendo como criterios de ingreso la nacionalidad colombiana, la edad mínima equivalente a tres años menos de la edad de pensión, la residencia en el país durante los últimos diez años y la condición de pobreza extrema según la metodología Sisbén vigente o el instrumento que haga sus veces, habilitando la ampliación de cobertura a población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica cuando existan recursos no parafiscales y metas de cobertura definidas por el CONPES.

Que la misma disposición establece mecanismos diferenciados de focalización para adultos mayores en situación de calle, integrantes de pueblos indígenas y residentes en centros de bienestar o centros día, mediante listados censales elaborados por autoridades territoriales o autoridades indígenas competentes, los cuales constituyen insumos obligatorios para la selección de beneficiarios en la modalidad indirecta del programa.

Que el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1342 de 2025, mantiene las modalidades de subsidio económico directo e indirecto, precisando que el subsidio directo se otorga en dinero a cada beneficiario identificado individualmente y que el subsidio indirecto se otorga en servicios sociales básicos a través de centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos y resguardos indígenas, con base en criterios objetivos de necesidad y vulnerabilidad definidos en el Manual Operativo.

Que la citada norma dispone que la asignación de cupos, el valor del subsidio y los componentes financiados del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor serán definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a las metas de cobertura fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), y en armonía con los lineamientos que emita la Mesa de Equidad para la ampliación de cobertura con fuentes distintas a las parafiscales. En todo caso, el valor del subsidio económico no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, conforme a los límites establecidos en la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 2.2.14.1.35 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1342 de 2025, redefine los criterios de priorización para el ingreso al Programa Colombia Mayor, estableciendo criterios objetivos y verificables tales como la edad, condiciones socioeconómicas, pertenencia étnica, discapacidad, condición de víctima del conflicto armado, ser cuidador principal de persona con discapacidad, fecha de solicitud y género, con prelación a las mujeres, y asignando al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la competencia exclusiva para definir el orden de prelación, ponderaciones, umbrales y reglas de desempate en el Manual Operativo.

Que el párrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020, determinó como administrador y operador del programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor-, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a partir de su entrada en vigor.

Que la Resolución 3114 de 2025 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tuvo por objeto asignar los cupos de la modalidad directa del Programa Colombia Mayor para la vigencia correspondiente, actualizar el Manual Operativo y adoptar las disposiciones necesarias para garantizar la continuidad del subsidio. Para ello, definió la cobertura total del programa, distribuyó los cupos entre entidades territoriales, población indígena y beneficiarios simultáneos con BEPS, estableció el valor estimado de las transferencias y ajustó los criterios de priorización, con el fin de asegurar una asignación transparente, equitativa y fiscalmente sostenible.

Que mediante el Anexo Técnico No. 5 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, adoptado mediante la Resolución 3114 de 2025, se introdujeron ajustes orientados a fortalecer la precisión y equidad del proceso de priorización de beneficiarios, incorporando criterios técnicos derivados del envejecimiento demográfico, la mayor concentración de vulnerabilidad en edades avanzadas y los avances metodológicos del SISBEN IV como instrumento de focalización. Dicho anexo actualizó los puntajes aplicables a los criterios de priorización, redefinió las reglas de desempate y estableció lineamientos para el uso complementario de registros SISBEN III y SISBEN IV bajo el principio de favorabilidad.

Que, en el Documento CONPES 4176 del 2 de diciembre de 2025 se establece que al examinar el programa Colombia Mayor desde una óptica territorial, se evidencia un progreso en la cobertura de los territorios con mayores niveles de vulnerabilidad; sin embargo, persisten brechas significativas en departamentos y regiones con alta concentración de población adulta mayor. Esta situación resulta particularmente crítica en La Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Norte de Santander y Casanare, donde la cobertura de la población potencialmente beneficiaria se mantiene por debajo del 50%. Asimismo, se identifican zonas con coberturas intermedias —entre el 50% y el 75%— que, pese a superar parcialmente ese umbral, concentran una proporción de personas

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

mayores superior al promedio nacional, como ocurre en el Eje Cafetero, Tolima, Valle del Cauca, Boyacá, Antioquia, Santander y Bogotá.

Que, por lo anterior en el Documento CONPES 4176 del 2 de diciembre de 2025 para la modalidad directa del programa se estableció como meta de cobertura la siguiente; “(...) *3 millones de beneficiarios en 2025, priorizando el ingreso de las personas mayores de 60 años mujeres y 65 años hombres. Su alcance estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones técnicas y administrativas para la vinculación de la población beneficiaria que se encuentra en lista de espera. Una vez alcanzada la meta, el programa podrá realizar nuevas ampliaciones de cobertura de manera automática, sin requerir nuevos documentos CONPES, siempre que la disponibilidad fiscal lo permita y se cumplan los criterios de focalización*”.

Que, en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto 1342 de 2025, las metas de cobertura fijadas por el CONPES y los lineamientos de ampliación definidos por la Mesa de Equidad, se hace necesario definir la cobertura nacional del Programa Colombia Mayor conforme a las fuentes de financiación disponibles, establecer las reglas generales para la asignación de cupos en la modalidad directa para la correcta implementación del Programa, la destinación específica de los recursos parafiscales y la ampliación de cobertura con fuentes complementarias, sin afectar los derechos adquiridos de los beneficiarios actuales.

Que, en desarrollo de los principios de eficiencia administrativa, favorabilidad, progresividad y continuidad en la atención a la población adulta mayor, se requiere actualizar y complementar el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, incorporando anexos técnicos que orienten la gestión territorial, la administración de la información y los procedimientos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del Programa y la correcta aplicación de la normatividad vigente.

Que la distribución de cupos del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor se fundamenta en un modelo técnico que integra criterios objetivos de focalización y fuentes oficiales de información, tales como las proyecciones poblacionales del DANE, las variables migratorias asociadas a población retornada y residente con estatus regular, y la lista de espera administrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la cual constituye el indicador más directo de demanda insatisfecha; dicho modelo se enmarca en el principio de responsabilidad fiscal consagrado en la Ley 819 de 2003, garantizando que la asignación de cupos corresponda a la disponibilidad presupuestal respaldada en el Presupuesto General de la Nación y la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Documento CONPES 4176 de 2025, la meta de cobertura del Programa Colombia Mayor se proyecta en tres millones (3.000.000) de beneficiarios para los dos modalidades del programa (directa e indirecta), sujeta a la disponibilidad presupuestal; y que, en atención al presupuesto con que cuenta el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la cobertura efectiva del programa a partir de la vigencia 2026 se fija en tres millones (3.000.000) de beneficiarios, garantizando la sostenibilidad fiscal y la progresividad en la ampliación de la protección social a la población adulta mayor.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.14.1.30, 2.2.14.1.31 y 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificados por el Decreto 1342 de 2025 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad responsable de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, en general, y del programa Colombia Mayor, en particular, por lo cual está facultado para extender la atención a población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, pudiendo para ello definir los criterios, procedimientos y mecanismos operativos necesarios para su inclusión.

Que, para el programa Colombia Mayor, la ampliación de cobertura hacia dicha población depende de la disponibilidad presupuestal, de las metas de cobertura fijadas por el CONPES y de los lineamientos que emita la Mesa de Equidad, y debe financiarse con recursos distintos a los parafiscales de la Subcuenta de Subsistencia, los cuales se destinan exclusivamente a la atención de personas en indigencia o pobreza extrema. En consecuencia, la presente resolución debe precisar las reglas operativas aplicables a la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, niveles B y C del Sisbén IV, así como las condiciones bajo las cuales se asignarán los cupos disponibles para población en pobreza y vulnerabilidad según las fuentes de financiación y las metas de cobertura vigentes.

Que el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 confirió al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la calidad de administrador y operador del Programa de Protección Social al Adulto Mayor –Colombia Mayor–, atribuyéndole la responsabilidad integral de su gestión, incluida la definición, actualización y aplicación de los criterios de focalización y priorización necesarios para garantizar la adecuada asignación del subsidio económico directo.

Que el Decreto 1342 del 10 de diciembre de 2025 modificó los artículos 2.2.14.1.30, 2.2.14.1.31, 2.2.14.1.32, 2.2.14.1.34 y 2.2.14.1.35 del Decreto 1833 de 2016, redefiniendo las fuentes de financiación, los criterios de focalización, los criterios de priorización y las reglas de operación del Programa Colombia Mayor, razón por la cual se hace necesario armonizar el Manual Operativo con las nuevas disposiciones normativas, especialmente en lo relativo a la ponderación de los criterios de selección de beneficiarios.

Que el artículo 2.2.14.1.35 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1342 de 2025, establece criterios de priorización cuya aplicación depende de las bases de ponderación definidas en el Manual Operativo del programa, instrumento técnico cuya actualización corresponde al administrador con el fin de asegurar que la selección de beneficiarios responda a las condiciones reales de vulnerabilidad de la población adulta mayor y a la disponibilidad efectiva de cupos por fuente de financiación.

Que los avances metodológicos del SISBÉN IV permiten una focalización más precisa, actualizada y sensible a las condiciones socioeconómicas de los hogares, reduciendo errores de inclusión y exclusión; y que, en consecuencia, resulta necesario ajustar las ponderaciones aplicables a los criterios de priorización para garantizar que el subsidio económico directo se asigne de manera más equitativa, eficiente y acorde con las realidades sociales y demográficas de la población adulta mayor.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

Que, en aplicación del principio de progresividad, los recursos públicos destinados al Programa Colombia Mayor deben orientarse con mayor intensidad hacia quienes enfrentan mayores niveles de vulnerabilidad, dependencia y riesgo de pobreza extrema, lo cual exige actualizar las ponderaciones de los criterios de priorización para reflejar adecuadamente la edad avanzada, las condiciones socioeconómicas y los factores diferenciales establecidos en la normatividad vigente.

Que, adicionalmente, en aplicación del principio de favorabilidad, cuando coexistan registros en SISBÉN III y SISBÉN IV para un mismo potencial beneficiario, se reconoce la necesidad de utilizar la clasificación cuya ponderación resulte más beneficiosa para el adulto mayor, garantizando que la priorización refleje de manera justa su situación socioeconómica y fortaleciendo la equidad y legitimidad en la asignación de los subsidios del Programa Colombia Mayor.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el Anexo Técnico No. 5 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, con el fin de actualizar las ponderaciones aplicables a cada criterio de priorización y adoptar la regla de favorabilidad en los casos en que coexistan registros en SISBÉN III y SISBÉN IV, asegurando la correcta implementación del Decreto 1342 de 2025 y la adecuada focalización de los subsidios.

Que el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor requiere contar con lineamientos técnicos actualizados que permitan una adecuada gestión de la información socioeconómica y administrativa utilizada en sus procesos, en armonía con los instrumentos de focalización vigentes y con los criterios definidos en la normativa aplicable.

Que resulta necesario precisar, mediante la adopción del Anexo Técnico No. 6 del Manual Operativo, los procedimientos y parámetros técnicos que orienten la administración de la información relevante para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, garantizando coherencia, seguridad jurídica y la observancia del principio de favorabilidad en beneficio de la población atendida.

Que es necesario derogar la Resolución 1445 del 14 de julio de 2021, por resultar incompatible con la estructura, clasificación y criterios de focalización establecidos por el SISBÉN IV, así como con los lineamientos vigentes para la identificación de la población en el programa Colombia Mayor.

Que, en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 y las resoluciones 1081 y 1623 de 2017, el proyecto de resolución fue publicado para comentarios ciudadanos en la página web institucional y en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP por el término de dos (2) días.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1. Distribución de cupos. A partir de la vigencia 2026 el programa Colombia Mayor contará con un total de tres millones (3.000.000) de cupos para sus dos modalidades los cuales se distribuyen así:

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS		
		CUPOS
MODALIDAD DIRECTA	INDIGENCIA Y POBREZA EXTREMA, POBREZA MODERADA Y VULNERABILIDAD (SISBEN)	2.812.000
	SUBTOTAL	2.812.000
	INDIGENAS	155.000
	BEPS	18.000
	SUBTOTAL	173.000
MODALIDAD INDIRECTA	Según convocatoria	15.000
	SUBTOTAL	15.000
TOTAL		3.000.000

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, la distribución de los dos millones ochocientos doce mil (2.812.000) cupos de la modalidad directa, se realizará entre la atención de personas en indigencia y pobreza extrema, por una parte, y de personas en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, por otra, con base en la clasificación de los potenciales en el SISBÉN IV, el instrumento que haga sus veces u otras fuentes de información, y en la demanda registrada en los sistemas de información del programa. Estos cupos tendrán carácter dinámico y su asignación dependerá de la disponibilidad efectiva de las fuentes de financiación, sin que en ningún caso se supere el límite global señalado.

Parágrafo 2. En todo caso, Prosperidad Social garantizará la continuidad de los derechos adquiridos de las personas que, a la fecha de expedición de la presente resolución, se encuentren como beneficiarios activos o suspendidos del programa o en el listado de potenciales beneficiarios (priorizados) en el Sistema de Información del programa Colombia Mayor, quienes conservarán su estado y estatus al interior del programa mientras cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 3. La Dirección de Transferencias Monetarias en cada ciclo operativo determinará mediante acto administrativo la distribución bien sea municipal, departamental o nacional y la asignación efectiva de cupos conforme a la distribución establecida en la presente resolución y al monto total de recursos disponibles para dispersión, con base en la verificación de condiciones de entrada, novedades registradas y demanda efectiva en los sistemas de información del programa.

Parágrafo 4. En atención a la continuidad de la línea histórica de focalización del programa, también se considerarán en pobreza extrema las personas que ingresaron bajo los niveles 1 y 2 del SISBÉN III, conforme a las reglas de acceso vigentes en ese periodo.

Artículo 2. Atención a población en pobreza moderada y vulnerabilidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 2.2.14.1.31. del Decreto 1833 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 1342 del

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

10 de diciembre del 2025, los requisitos para ser beneficiario del Programa Colombia Mayor para la población en pobreza moderada y vulnerabilidad son:

- a. Ser colombiano
- b. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al sistema general de pensiones.
- c. Encontrarse clasificado en los grupos B y C conforme la metodología SISBEN vigente o en el instrumento de focalización que haga sus veces.
- d. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.14.1.31 del Decreto 1833 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 1342 del 10 de diciembre de 2025, la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica de que trata el presente artículo se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, cofinanciación territorial, recursos no reembolsables provenientes de cooperación internacional, donaciones y otros recursos que Prosperidad Social obtenga o se le asigne a cualquier título. En ningún caso podrán utilizarse recursos parafiscales de la Subcuenta de Subsistencia para esta población.

Parágrafo 2. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, así como la validación de la clasificación en el SISBÉN o en el instrumento de focalización que haga sus veces, será realizada por Prosperidad Social mediante los cruces de información y procedimientos definidos en el Manual Operativo del Programa.

Parágrafo 3. Las personas clasificadas en los grupos A, B y C. de la metodología SISBEN vigente o en el instrumento de focalización que haga sus veces podrán hacer el proceso de inscripción al Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor. Lo anterior no implica asignación automática de cupo, la cual, en todo caso, dependerá de la disponibilidad presupuestal y de la priorización establecida en el Manual Operativo.

Parágrafo 4. En el acto administrativo de liquidación, además de lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 2 de la presente resolución, se explicitarán el número de cupos asignados a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad económica y los montos totales destinados para su atención, con base en la verificación de condiciones de entrada, las novedades registradas y la demanda efectiva en los sistemas de información del programa.

Parágrafo 5. Para efectos de la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, Prosperidad Social adoptará, mediante el Manual Operativo, los lineamientos técnicos y procedimentales necesarios para la gestión de la información socioeconómica y administrativa relevante. Dichos lineamientos deberán garantizar coherencia con la normatividad vigente, la correcta articulación con el instrumento de focalización aplicable y la observancia del principio de favorabilidad con el fin de reducir errores de inclusión y garantizar que la transferencia monetaria sea entregada a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se distribuyen los cupos del Programa Colombia Mayor, se establecen reglas para la atención de la población en pobreza moderada y vulnerabilidad económica, se modifica y actualiza el Manual Operativo del Programa y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 6. Los demás aspectos no regulados en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, así como por las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. *Modificación del Manual Operativo.* Modifíquese el Anexo Técnico No. 5 el cual hace parte integral del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, mediante el cual se actualizan las ponderaciones aplicables a cada criterio de priorización en el proceso de selección de beneficiarios.

Parágrafo. En aplicación del principio de favorabilidad, en el proceso de priorización de beneficiarios del Programa Colombia Mayor, cuando coexistan registros en SISBEN III y SISBEN IV de los potenciales beneficiarios, se aplicará la clasificación cuya ponderación, conforme a las bases establecidas en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, resulte más beneficiosa para el adulto mayor, de manera que se garantice su mejor ubicación en el orden de priorización.

Artículo 4. *Actualización del Manual Operativo.* Adóptese el Anexo Técnico No. 6, que hace parte integral del Manual Operativo, mediante el cual se establecen los lineamientos técnicos y procedimentales para la gestión y articulación de la información socioeconómica y administrativa relevante para la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.14.1.39 del presente decreto.

Artículo 5. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y deroga las resoluciones 1445 del 14 de julio de 2021 y 03114 del 11 de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA
Director

Aprobó:

Andrés Quintero – jefe (e) de la Oficina Jurídica
Iván Hernán Marín – director de Transferencias Monetarias

Revisó:

Jairo Fernando Contreras – jefe Oficina de Operación de Transferencias
Jair Samir Moreno Quiroz – coordinador GIT Producción normativa

Elaboró:

Nicolás González Guevara – Contratista DTM